



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

Notificación de defectos del artículo 322 de la LH y 429 del Reglamento Hipotecario.

Título: MANDAMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS, EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 822/2015, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.2 DE CALAHORRA

Órgano autorizante: DOÑA BEGOÑA METOLA LOZA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.2 CALAHORRA

Fecha del título: 4/10/2017

Fecha presentación: 6/10/2017

Número de entrada: 1005/2017 **Diarío:** 51

Tras su calificación conforme al artículo 18 de la LH y sus concordantes del Reglamento Hipotecario así como los datos obrantes en los libros del Registro de la Propiedad el Registrador de la Propiedad de esta oficina acuerda SUSPENDER la inscripción del asiento solicitado por los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho:

HECHOS

Se presenta el citado mandamiento, en procedimiento 822/2017, ordenando expedir certificación de dominio y cargas de la finca registral 22962 sita en el término municipal de Arnedo,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se advierte que la certificación de expedición de dominio y cargas se practicó el 17 de junio de 2016. Se adjunta nota simple.

Los expresados defectos tienen el carácter de **subsanales**.

No se practica anotación preventiva al no haber sido solicitado al amparo del artículo 42 de

la Ley Hipotecaria.

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el Artº 323.1 de la L.H.

Contra dicha calificación cabe Recurso Gubernativo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria o se impugnadas directamente ante los juzgados de la capital de provincia a la que pertenezca el lugar en que esté sito el inmueble siendo de aplicación las normas del juicio verbal y observándose en la medida en que sean aplicables las disposiciones comprendidas en el artículo 328 L.H.

Dicho recurso podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la calificación, mediante escrito dirigido a este Registro o a cualquiera de las Oficinas a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 327 de la L.H., si la impugnación se realiza directamente en los juzgados de la capital de provincia la demanda deberá interponerse en el plazo de dos meses desde la notificación de la calificación, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la calificación del registrador sustituto con arreglo al cuadro de sustituciones del que puede informarse en este Registro, en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, conforme a las reglas del Artº 19 bis de la L.H.

ARNEDO, a 26 de octubre de 2017

Registradora de la propiedad

Doña Nerea Madariaga Sarrigarte

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente; "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos"; (art. 221 de la Ley Hipotecaria); b) "BCIR - FLOT" (Base de datos Central de Índices Registrales /

Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargo del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.